



D. FRANCISCO JAVIER VALERA SORIA, SECRETARIO - INTERVENTOR DEL
AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria y Urgente de Pleno, celebrada en este Ayuntamiento con fecha 31 de Julio de 2020 se adoptó por unanimidad de los miembros presentes, once que integran la Corporación, la aprobación del acuerdo que transcrito literalmente es del siguiente tenor:

“PUNTO Nº 6.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL MUNICIPAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 13.07.20 se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Agricultura y Ganadería de Villamanrique de la Condesa.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 14.07.20 y realizada la tramitación legalmente establecida en cuanto a la realización de la consulta pública realizada conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 01 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, sin que en el plazo expuesto de la citada consulta se hayan realizado opinión o sugerencia alguna, conforme se acredita en el certificado de Secretaría que obra en el expediente.

Por todo ello, desde la Alcaldía se realiza la siguiente propuesta de **ACUERDO** que somete al Pleno:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo Sectorial de Municipal de Agricultura y Ganadería Municipal del Día de Villamanrique, en los términos en que figura en el expediente:

“CONSEJO SECTORIAL MUNICIPAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

INTRODUCCIÓN O PREAMBULO

La participación ciudadana está íntimamente ligada a la idea de democracia. La CE en su artículo 9.2 afirma que “corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social” y reitera este derecho de participación en los asuntos públicos en su artículo 23, en el que establece que “ los ciudadanos





tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o mediante representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal”.

Estos principios consagrados constitucionalmente, han sido reconocidos posteriormente por la legislación reguladora del Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 26 de Noviembre.

Así y en consonancia con ello, entendiendo la concepción de la democracia como sistema de participación activa de la ciudadanía en la política general y local, este Ayuntamiento haciendo uso de las facultades que la legislación de régimen local le ofrece y ante la importancia en la vida de la localidad de un sector de la población constituido por agricultores y ganaderos, considera de gran importancia la creación de un canal de participación de este sector con el objeto de garantizar que puedan ejercer el derecho que el Ordenamiento Jurídico les reconoce, mediante la previsión contenida en la creación de un Consejo Sectorial Municipal de Agricultura y Ganadería, que enriquecerá la actividad municipal en la medida en que el Ayuntamiento accederá a una vía de diálogo permanente con las personas e instituciones que más a fondo conozcan la realidad específica del sector.

Con esta finalidad se dicta el presente Reglamento:

Artículo 1.- Naturaleza y Objetivos

1.- El Consejo Sectorial Municipal de Agricultura y Ganadería, es un órgano de consulta, debate, informe y propuesta en asuntos relacionados con la agricultura y ganadería de Villamanrique de la Condesa.

2.-Tiene como objetivo principal evaluar y elevar al Ayuntamiento la realidad y las necesidades del sector agrario y ganadero del municipio en cada momento, al objeto que desde la Institución Municipal pueda promover planes y actuaciones necesarios para la mejora de la producción y comercialización agraria, así como de la actividad ganadera.

Otros de los objetivos es impulsar cuantas actuaciones sean necesarias o puedan servir de apoyo al desarrollo de la actividad agraria y ganadera en general, y dar cuenta a otras Administraciones de asuntos de su competencia,





todo ello con el objetivo último de mejorar la calidad de los servicios que se presten por la Administración Municipal.

3.- El Consejo se constituye como Consejo Sectorial Municipal de Agricultura y Ganadería, órgano complementario del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, **de carácter consultivo**, cuya finalidad es la de canalizar la participación de los ciudadanos y las asociaciones para el desarrollo económico y social del municipio, mediante la gestión y mejora de la agricultura y la ganadería.

Artículo 2.- Ámbito de Actuación

1.- Actualmente las líneas de actuación que se pretenden desde el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa en materia de agricultura y ganadería son básicamente las siguientes:

A) MEDIO AMBIENTE RURAL

- Residuos Agrícolas. Plásticos
- Disciplina en Residuos Agrícolas.
- Planes de divulgación y educación ambiental rural a la población en general y los jóvenes en particular

B) NECESIDADES DE FORMACIÓN PARA LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA.

- Comercialización productos agrícolas. Precios y Mercados. Problemática actual y Futuro.
- Tratamientos y Fitosanitarios. Agricultura Ecológica.
- Planes, Modernización de Regadíos.
- Ayudas PAC.(Agricultores y Ganaderos)
- Apicultura.
- Controles veterinarios, producción ganadera, sanidad animal y laboratorios.
- Potenciar la participación de las mujeres y jóvenes agricultores
- Recuperación de Actividades Agrícolas Tradicionales.
- Formación de Mariscadores

C) INFRAESTRUCTURA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

- Planes de Ordenación y Mejoras de Caminos Rurales.
- Inventario de Caminos Rurales.
- Plan de Señalización Rural.
- Seguridad y Movilidad Rural.





D) PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE.

- Gestión e impulso a la mejora de la producción.
- Facilitar el desarrollo de transformación y elaboración como valor añadido de nuestros productos.
- La intermediación en la comercialización. Mediación y control.
- Intermediación e impulso al transporte y medios.

E) APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRÍCOS.

- Capacidades de los recursos disponibles en la zona.
 - Mejora y conservación de los recursos hídricos de la zona.
 - Incidencia del Parque Nacional de Doñana en los recursos hídricos.
- Afectación en la zona.

F) AYUDAS Y SUBVENCIONES.

- Todas las disponibles en la Consejería de Agricultura, y otras Administraciones Públicas. Asesoramiento e Información.
- Puesta en marcha de la oficina del Agricultor y el Ganadero.

No obstante lo anterior en el seno del Consejo Sectorial Municipal de Agricultura y Ganadería, podrá tratarse cualquier asunto de interés tanto para el sector agrario como ganadero.

Artículo 3.- Funciones.

El Consejo Sectorial Municipal de Agricultura y Ganadería, tendrá las siguientes funciones:

- Constituirse como foro de discusión y cauce de participación de los agentes sociales del municipio en materia de agricultura y ganadería.
- Emitir y formular propuestas y sugerencias en relación con la situación de los sectores agrícolas y ganaderos.
- Emitir y formular propuestas y sugerencias, sobre las normas que desde el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa se pudiera desarrollar en materia agrícola o ganadera.
- Elaborar informes y estudios por propia iniciativa o por petición del Ayuntamiento, sobre cuestiones de su interés que afecten a la gestión y mejora de los sectores agrícolas y ganaderos.
- Realizar propuestas al Ayuntamiento sobre las posturas a adoptar en otros órganos de consulta o decisión donde este participe, con relación a la agricultura y la ganadería.
- Elaborar informe anuales sobre la situación agrícola o ganadera del municipio.





- Organizar actividades en el municipio, que sirvan de apoyo a la gestión municipal y de conocimiento del potencial agrícola y ganadero.
- Todas aquellas funciones y competencias que en el futuro le sean atribuidas.

Artículo 4.- Facultades.

1.- Para el desarrollo de las funciones que le competen al Consejo Sectorial Municipal de Agricultura y Ganadería del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, tendrá las siguientes facultades:

a) Solicitar a la Alcaldía – Presidencia, Comisión de Gobierno o Concejal Delegado, en su caso, la información y documentación necesaria para la elaboración de los estudios, informes o propuestas que se tengan que llevar a cabo.

b) Solicitar a otras Administraciones, Instituciones u Organizaciones la información que estime oportuna para el cumplimiento de sus funciones.

c) Promover reuniones con participación de personas cualificadas técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales del municipio para debatir cuestiones sobre las que haya de pronunciarse el Consejo.

2.- Para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas el Consejo Sectorial, el Ayuntamiento facilitará la documentación e información precisa a aquellos fines.

Artículo 5.- Composición y Designación.

1.- El Consejo Sectorial Municipal de Agricultura y Ganadería, estará integrado por los siguientes miembros:

a) Representación Municipal.

* El Presidente, que será la Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, o concejal en quien delegue de manera expresa.

* Tres representantes de los Grupos Políticos Municipales, en proporción al número de miembros existentes con representación en el Pleno de la Corporación, debiendo garantizarse al menor un miembro por cada grupo político municipal

* El Guarda Rural Municipal si lo hubiera.

b) Representación Sindical.

* Un representante de cada una de las organizaciones sindicales agrarias con implantación en el municipio.

c) Representación de Organizaciones Profesionales Agrarias.





- * Un representante por cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias con implantación en el municipio.
- d) Representación Empresarial.
- * Un representante de cada una de las Asociaciones Agrarias y empresas ubicadas en el municipio.
- e) Representante de las Comunidades de Regantes.
- * Un representante por cada una de las Comunidades de Regantes con implantación o con infraestructuras en el municipio.
- f) Otros Representantes.
- * Un representante de cada una de las entidades financieras existentes en el municipio.
- * Un representante de mariscadores.
- * Un representante de boyeros, si se considera.
- * Cualquier otra representación que se considere en el acto de constitución del Consejo.

Una vez formalizado este Reglamento y celebrada la primera de las sesiones de este Consejo Sectorial, se ofrecerá a cada una de las entidades relacionadas anteriormente, modelo en el que habrán de determinar nombre y apellidos de la persona concreta perteneciente a dichas entidades y que internamente hayan decidido asista como miembro representativo en el citado Consejo Sectorial Municipal.

2.- Previo acuerdo del Consejo Sectorial Municipal de Agricultura y Ganadería, podrán asistir a las sesiones del mismo o a las Comisiones de Trabajo, personas de reconocido prestigio, experiencia o profesionalidad, para asesorar o informar sobre temas específicos, vinculados a la problemática de los sectores.

3.- La designación de los miembros que forman parte del Consejo Sectorial Municipal de Agricultura y Ganadería será determinada en el Pleno de la Corporación.

4.- La designación de los miembros electos que formen parte del Consejo, se determinará al comienzo de cada legislatura en el Pleno de Organización, al inicio del mandato. Igualmente las nuevas Corporaciones ratificarán a estos y al resto de los componentes del Consejo Sectorial Municipal de Agricultores y Ganaderos.

5.- En el caso de necesidad de sustitución de algunos de sus miembros, la duración del mandato de quien se incorpore por esta causa, finalizará con la primera renovación del Consejo posterior a su nombramiento.





6.- En caso de nuevas solicitudes de incorporación al Consejo, este se pronunciará sobre su aceptación o no, aunque sea finalmente el Pleno de la Corporación quien resuelva sobre la solicitud, sin que el acuerdo del Consejo resulte vinculante.

Artículo 6.- Cese, Renuncia y Vacantes.

1.- Los miembros del Consejo Sectorial Municipal de Agricultura y Ganadería del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, cesarán por las siguientes causas:

- a) Renuncia Expresa.
- b) Expiración del plazo de su mandato.
- c) Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
- d) Por acuerdo de cese dictado por el Pleno de la Corporación Municipal o por la Organización a la que representa, a propuesta del Consejo en todo caso.

2.- Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación respectiva.

Artículo 7.- Remuneración Económica.

Los miembros del Consejo Sectorial Municipal de Agricultura y Ganadería de Villamanrique de la Condesa, no tendrán derecho a remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones (incluido el/la secretario/a del Consejo).

Artículo 8.- Estructura de Funcionamiento.

1.- Para su funcionamiento, el Consejo Sectorial Municipal de Agricultura y Ganadería del Ayuntamiento de Villamanrique, se estructurará de la siguiente forma.

- Pleno del Consejo
- Presidente/a
- Comisiones de Trabajo.
- Secretario del Consejo.





2.- Por acuerdo de Pleno de la Corporación, que no necesitará la mayoría absoluta y, a propuesta del Consejo, la estructura podrá ser modificada cuando de estime conveniente.

Artículo 9.- El Pleno del Consejo. Funciones.

1.- El Pleno del Consejo estará constituido por todos los miembros de este, siendo este el órgano superior para la formación de voluntad.

Le competen las siguientes funciones:

- a) Elaborar, debatir y aprobar los informes y propuestas en el marco de las competencias del Consejo.
- b) Realizar la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, el cual deberá de ser aprobado por acuerdo de Pleno de la Corporación, que habrá de ser adoptado por mayoría absoluta.
- c) Elaborar la Memoria Anual de actividades del Consejo.
- d) Las demás que resulten de lo establecido en este Reglamento y no estén atribuidas a otro de los órganos del Consejo.

2.- Podrán asistir a las sesiones del Pleno del Consejo, un asesor designado por cada uno de las representaciones establecidas, siempre que sea necesario su asesoramiento. Dichos asesores participarán en dichas sesiones con voz pero sin voto.

3.- Para el cumplimiento de sus funciones los Consejeros tiene el derecho de solicitar al Ayuntamiento la documentación e información necesaria para cumplir con las funciones que estén llevando a cabo o pretendan llevar. El concejal o concejales delegados con competencias en materia de agricultura con representación en el Consejo, resolverá sobre la procedencia de suministrar dicha documentación e información y su forma de transmisión, de acuerdo con los criterios de disponibilidad, procedencia al efecto solicitada, método idóneo de transmisión, y observando las limitaciones que impone la normativa vigente.

Artículo 10.- Constitución del Órgano y Régimen de Sesiones.

1.- El Pleno del Consejo se reunirá de forma ordinaria una vez cada cuatro meses, es decir, 3 veces al año.

2.- Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con cinco días de antelación, mediante escrito dirigido a sus miembros en el que conste los asuntos a tratar, un punto para ruegos y preguntas, la fecha de la sesión, así como la hora y el lugar de la misma. A la convocatoria deberá acompañarse la documentación relativa de los asuntos a tratar.





3.- Podrá reunirse con carácter extraordinario, a convocatoria del Presidente o de un tercio de los miembros del Consejo.

4.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo disponga el Presidente o un tercio de sus miembros. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motivan, firmado personalmente por todos los que la suscriben.

5.- Entre la primera y segunda convocatoria a de transcurrir un tiempo mínimo de 30 minutos.

6.- Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá en primera convocatoria la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les sustituya, y de la mitad al menos del resto de sus miembros, en primera convocatoria y de un tercio en segunda convocatoria.

7.- Para la constitución en segunda convocatoria, además de la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, serán suficiente la de un tercio del resto de los miembros del Consejo.

Artículo 11.- Acuerdos.

1.- Los acuerdos del Pleno del Consejo serán adoptados por mayoría simple de votos de los miembros presentes, y en su caso dirimirá los empates el voto de calidad del Presidente.

2.- No obstante, en el supuesto de “ Propuesta de Modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo”, así como en el caso de informes que afecten a los presupuestos municipales y ordenanzas reguladoras en materia de agricultura o ganadería del Ayuntamiento de Villamanrique, estos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos.

3.- Los vocales discrepantes de la declaración mayoritaria podrán formular votos particulares, individual o conjuntamente, que constarán en dicho acuerdo y en el acta de la sesión.

4.- No podrá debatirse, durante las sesiones ningún tema que no haya sido previamente incluido en el orden del día. Se podrá admitir a debate temas no incluidos en el orden del día, cuando la mayoría de los miembros presentes





en primera convocatoria y las dos terceras partes en segunda, aprecien la urgencia del trámite, siendo debatidos a continuación del último punto previsto.

Artículo 12.- El Presidente. Funciones.

- 1.- El Presidente será el Alcalde/sa de la Corporación Municipal.
- 2.- Sus funciones serán las siguientes:
 - a) Convocar las sesiones, estableciendo previamente el orden del día, teniendo en cuenta en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - b) Dirimir los empates con su voto de calidad.
 - c) Remitir los acuerdos adoptados el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, y a otros órganos e instituciones públicas.

Artículo 13. Comisiones de Trabajo.

1.- Podrán constituirse Comisiones de Trabajo por acuerdo del Consejo. Dicho Acuerdo establecerá la composición y objetivos de las Comisiones de Trabajo.

2.- De acuerdo con las líneas de actuación establecidas inicialmente, se podrá disponer la creación de las siguientes comisiones de trabajo:

- a) Comisión de Medio Ambiente Rural.
- b) Comisión de Formación para la Agricultura y la Ganadería.
- c) Comisión de Mariscadores
- d) Comisión del Aprovechamiento de los Recursos Hídricos.

3.- Será competencia del Consejo impulsar, apoyar y coordinar los trabajos de dichas Comisiones.

4.- El Presidente de la Comisión de Trabajo será elegido por mayoría simple de la totalidad de sus miembros.

5.- La Secretaría de la Comisión de Trabajo será desempeñada por el Secretario nombrado al efecto por el Presidente de la Comisión, de entre los miembros que la componen.

6.- Del resultado de los trabajos realizados por cada Comisión de Trabajo se dará cuenta al Pleno del Consejo.

Artículo 14.- El Secretario del Consejo. Funciones.

1.- El Secretario del Consejo Sectorial Municipal de Agricultura y Ganadería, será elegido de entre sus miembros, o en su caso, la Secretaría la ostentará un





funcionario o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

2.- Son funciones del Secretario las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto si es miembro del Consejo y solo con voz si no lo es.
- b) Efectuar la convocatoria de sesiones del órgano por indicaciones de su Presidenta, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, o cualquier otra clase de escritos.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f)

Artículo 15.- Actas.

1.- De cada sesión que se celebre por el órgano colegiado, el Secretario levantará acta, que especificará necesariamente: los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y el tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, o la de otro miembro, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, que se incorporará al texto aprobado.

4.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 16.- Personal.

1.- Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo Sectorial Municipal se servirá de los medios personales y materiales del Ayuntamiento de





Villamanrique de la Condesa que en cada momento le sean asignados por su Alcaldesa, sin perjuicio de acuerdos puntuales o convenios con otras entidades para tal fin.

Disposición Adicional Única.

El presente Reglamento no tiene naturaleza orgánica, conforme al

artículo 123, apartado 1, letra c, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, interpretado a sensu contrario.

Disposición Final Primera.

Este Reglamento entrará en vigor a los 15 días de publicación íntegra en el BOP, conforme a lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 39/2015, de 01 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición Final Segunda.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará en lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en toda la normativa de aplicación general.

Disposición Final Tercera

El plazo para la puesta en marcha de todos los órganos previstos en este Reglamento será de un mes, a partir de su entrada en vigor, tras la aprobación por el Pleno Municipal y posterior publicación en BOP.

Disposición Derogatoria Única.

Queda derogada cualquier norma emanada de este Ayuntamiento que tenga por objeto la regulación de órgano de naturaleza análoga al establecido en el presente Reglamento.





SEGUNDO. Someter dicha Reglamento municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://villamanriquedelacondesa.sedelectronica.es>] con objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita del Reglamento, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento [dirección <https://villamanriquedelacondesa.sedelectronica.es>] y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://villamanriquedelacondesa.sedelectronica.es>].

Además se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

A continuación el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, con los votos a favor del Grupo Municipal Socialista (8) y del Grupo Municipal Popular (3), adopta el acuerdo anterior.

Y para que conste y surta sus debidos efectos expido la presente de Orden y con el VºBº de la Sra Alcaldesa, Dª Susana Garrido Gandullo, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Villamanrique de la Condesa, a los solos efectos de fe pública, **a la fecha de la firma**

VºBº
La Alcaldesa

Dª Susana Garrido Gandullo

El Secretario-Interventor

D.Francisco Javier Valera Soria.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

**CERTIFICADO de ACUERDO
SESIÓN ORDINARIA DE PLENO
celebrada el día 31/07/2020**

CERTIF Ref: 055/ 2020



Cód. Validación: 9P549PEPL2LGZMKNE23TXCNF | Verificación: <https://villamanriquedeलाcondesa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 14